

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**G L O S A R I O:**

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos y/o Lineamientos para el Registro de Candidaturas:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
<b>Lineamientos de Acciones Afirmativas:</b>	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.

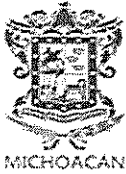


<b>Lineamientos de Paridad:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
<b>Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
<b>Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:</b>	Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Partido Político:</b>	Partido Movimiento Ciudadano.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>TEEM:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de publicar su información curricular e identidad conforme a lo requerido en el anexo 24.2 de los Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Lo que se complementó con la emisión del Acuerdo **INE/CG521/2023** por el que se modificó el anexo 10.1 del dicho Reglamento y dispuso medidas para optimizar el



funcionamiento del Sistema Nacional de Registro (SNR) de uso obligatorio para el Instituto durante el registro de candidaturas.

**SEGUNDO. Calendario Electoral.** En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto de 2023 mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, en el que se establecieron las fechas en que deben realizarse las actividades correspondientes a cada una de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario<sup>1</sup>, mismo que fue modificado por determinación de este Consejo General contenida en el Acuerdo IEM-CG-72/2023.

Señalándose las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar la Lista de fórmulas de Diputaciones de Representación Proporcional<sup>2</sup> y el plazo para que este Consejo General resuelva sobre las solicitudes correspondientes<sup>3</sup>.

**TERCERO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán<sup>4</sup>.

**CUARTO. Convenio de Colaboración INE-IEM.** El 7 siete de septiembre de 2023, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral coincidente con el Federal y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el contexto del Sistema Nacional de Elecciones establecido en la Constitución General.

**QUINTO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; de Paridad y de Acciones Afirmativas.** El 21 veintiuno de diciembre de 2023, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. IEM-CG-94/2023, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

<sup>1</sup> Según lo establecido por el artículo 182 del Código Electoral.

<sup>2</sup> Que inicia con la fase de recepción de solicitudes del 4 al 18 de abril.

<sup>3</sup> Del 19 al 28 de abril.

<sup>4</sup> Con excepción del Municipio de Cherán, regido por su sistema de usos y costumbres.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-176/2024

2. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**SEXTO. Convocatorias.** Por Acuerdo IEM-CG-03/2024 de 04 cuatro de enero<sup>5</sup>, el Consejo General aprobó las convocatorias para la ciudadanía interesada en postularse al cargo de Diputación en el Estado dentro de este Proceso Electoral, mismas que fueron publicadas en los términos aprobados.

**SÉPTIMO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.** El 23 veintitrés de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y sus formatos anexos.

**OCTAVO. Modificación a los Lineamientos de Registro.** El 19 diecinueve de marzo, el Pleno del TEEM, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

**NOVENO. Difusión del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** El 28 veintiocho de marzo, se determinó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 quince de abril en el Acuerdo IEM-CG-78/2024.

**DÉCIMO. Solicitudes de información.** Con el fin de contar con los elementos necesarios que permitieran a esta autoridad electoral, realizar los cotejos y verificaciones en la acreditación de diversos requisitos para determinar la procedencia de los registros solicitados, el cinco de abril, se giraron los oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM-SE-387/2024, IEM-SE-388/2024, IEM-SE-389/2024, IEM-SE-390/2024 e IEM-SE-393/2024.

Por medio de los cuales se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Contraloría del Gobierno del Estado, la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, diversa información con

---

<sup>5</sup> En adelante, las fechas referidas corresponden al año 2024 en curso, salvo mención expresa en diverso sentido.



relación a la existencia de procedimientos sancionadores, imposición y vigencia de sanciones relacionadas con el Derecho a postular candidaturas, inhabilitaciones o declaraciones de incapacidad, así como por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a candidaturas postuladas por el Partido Político que ahora nos ocupan.

**DÉCIMO PRIMERO. Presentación de solicitudes de registro.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y IV del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de las candidaturas que nos ocupa, transcurrió del 04 al 18 de abril.

En tal sentido, el pasado 18 de abril, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó ante el Instituto la respectiva solicitud de registro para la Lista de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Popular.

**DÉCIMO SEGUNDO. Revisión, Requerimientos y Cumplimientos.** A partir de lo anterior se llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por el Partido Político conforme a lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, de la que se detectaron errores y omisiones en algunos expedientes de postulaciones.

Lo que fue informado a la Representación del Partido Político en términos del numeral 29 de los Lineamientos señalados en vía de requerimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Así, a fin de agotar las dos oportunidades con que debía contar para ejercer el derecho de audiencia tanto de su representado, como de la ciudadanía que postuló, se le notificaron los oficios IEM-MR5-126/2024 de fecha 19 de abril y el diverso IEM-SE-MR5-127/2024 del 21 de abril, a las diputaciones siguientes:



DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MC ( OFICIO: IEM-SE-MR5-126/2024, DE 19 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO)				
No.	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	IRREGULARIDAD
1	Diputación RP Propietaria F1	ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA	Declaración Patrimonial	No presentó
2	Diputación RP Propietaria F3	MARIA JOSE GÚITRON ROCHA	Constancia de registro en Lista Nominal	No presentó
3	Diputación RP Propietaria F3	MARIA JOSE GÚITRON ROCHA	Declaración Patrimonial	No presentó y se requiere con firma autógrafa
4	Diputación RP Suplente F3	MARIA GUADALUPE GONZALEZ DEGOLLADO	Declaración Patrimonial	No presentó y se requiere con firma autógrafa
5	Diputación RP Propietaria F5	MARIANA DEL CARMEN RAMIREZ DUARTE	Constancia de Situación Fiscal	No presentó
6	Diputación RP Propietaria F5	MARIANA DEL CARMEN RAMIREZ DUARTE	Acta de Nacimiento	No presentó
7	Diputación RP Suplente F5	ANA KAREN RODRIGUEZ LOPEZ	Acta de Nacimiento	No presentó
8	Diputación RP Suplente F5	ANA KAREN RODRIGUEZ LOPEZ	Constancia de Situación Fiscal	No presentó
9	Diputación RP Propietaria F6	JAVIER VALDOVINOS GARIBAY	Constancia de Situación Fiscal	No presentó
10	Diputación RP Propietaria F6	JAVIER VALDOVINOS GARIBAY	Acta de Nacimiento	No presentó
11	Diputación RP Suplente F6	LUIS DEL RIO LOPEZ	Acta de Nacimiento	No presentó
12	Diputación RP Suplente F6	LUIS DEL RIO LOPEZ	Constancia de residencia	No presentó
13	Diputación RP Suplente F6	LUIS DEL RIO LOPEZ	Constancia de registro en Lista Nominal	No presentó
14	Diputación RP Suplente F6	LUIS DEL RIO LOPEZ	Copia simple de la Credencial para Votar	No presentó
15	Diputación RP Suplente F6	LUIS DEL RIO LOPEZ	Constancia de Situación Fiscal	No presentó
16	Diputación RP Suplente F12	DAVID AYALA ORTUÑO	Constancia de residencia	No presentó
17	Diputación RP Suplente F15	MARIA ROSA CRUZ PEREZ	Acta de Nacimiento	No presentó
18	Diputación RP Suplente F16	EMILIO AGUILAR HERNANDEZ	Copia simple de la Credencial para Votar	La copia simple no es legible



DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MC (OFICIO: IEM-SE-MR5-127/2024, DE 21 DE ABRIL)				
	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	IRREGULARIDAD
1	Diputación RP Suplente F5	ANA KAREN RODRIGUEZ LOPEZ	Constancia de Situación Fiscal	No presentó
2	Diputación RP Propietaria F6	JAVIER VALDOVINOS GARIBAY	Acta de Nacimiento	No presentó
3	Diputación RP Suplente F6	LUIS DEL RIO LOPEZ	Acta de Nacimiento	No presentó
4	Diputación RP Suplente F6	LUIS DEL RIO LOPEZ	Constancia de Situación Fiscal	No presentó
5	Diputación RP Suplente F12	DAVID AYALA ORTUÑO	Constancia de residencia	No presentó
6	Diputación RP Suplente F15	MARIA ROSA CRUZ PEREZ	Acta de Nacimiento	No presentó
7	Diputación RP Propietaria F3	MARIA JOSE GUITRON ROCHA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Presento copia simple y se requiere documento original

Por lo que dicha representación acudió mediante escritos de fechas 21 y 22 de abril, a realizar manifestaciones y allegar la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido.

De lo que, una vez revisado el adecuado cumplimiento de los requisitos objeto de los requerimientos formulados, se determinó respecto de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional lo que en los correspondientes apartados de este Acuerdo se establecerá a partir de los siguientes puntos.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que



dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

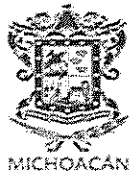
En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones tanto de mayoría relativa, como en el caso, de representación proporcional, y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

**TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado.** Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las





decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

**CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.** La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, como en este caso, por el de representación proporcional, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a la normativa aplicable relativa al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

**QUINTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo



en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral y plan de reciclaje.** Conforme a lo establecido en los artículos 87, inciso i), y 169, párrafo once, del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, así como presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante la campaña.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 169, 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril, en tanto que, respecto a su plan de reciclaje, el dieciocho del mismo mes.

En atención a lo anterior, el Partido Político, presentó en tiempo y forma la plataforma electoral que sostendrá, ya que la misma obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

**SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 6 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada Partido Político.

**OCTAVO. Marco jurídico en relación con los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral.**

## I. Ley General



Su artículo 100, numeral 4, señala que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postuladas para un cargo de elección popular o asumir una dirigencia partidista durante los dos años posteriores al término de su encargo.

## II. Ley de Partidos

En el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

## III. Constitución Local

Señala los siguientes requisitos para postularse a una diputación:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos;
- Ser originaria u originario del distrito por el que se vaya a ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. **(requisito que fue modificado por el TEEM en la sentencia del TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, al inaplicar dicho requisito quedando “Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección”)**

## IV. Código Electoral

Su artículo 13 exige cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado y seguir el procedimiento del artículo 189 en su solicitud de registro de candidaturas.

## V. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva



Sus artículos 15 al 20, establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar las fórmulas de diputaciones en el Estado respecto a la elección consecutiva.

## **VI. Lineamientos de Paridad**

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

## **VII. Lineamientos de Acciones Afirmativas:**

Los artículos 1 y 2, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, establecen las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población de LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el presente proceso electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; dichos Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto, quienes serán sujetos obligados.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 inciso a) de los Lineamientos antes mencionados, las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos humanos, que no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesan una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas.

## **VIII. Lineamientos para el Registro de Candidaturas**

Establecen los documentos específicos que se deben presentar para acreditar los requisitos de elegibilidad, los formatos que requerirán, así como las instancias que intervendrán y sus atribuciones, las herramientas, mecanismos y sistemas que habrán de utilizarse, los plazos, términos, fases y procedimientos a observarse en dicha etapa del Proceso Electoral, entre otros.



**NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas.** Del marco normativo descrito en el Considerando anterior se desprende que el registro de candidaturas postuladas por Partidos Políticos sigue un procedimiento, cuyo correcto desarrollo vigila la autoridad electoral y comprende las siguientes etapas y reglas:

### **I. Convocatoria**

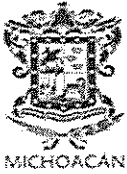
Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de las diputaciones del Proceso Electoral.

### **II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos**

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.



Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

### **III. Solicitudes de registro**

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y V, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de fórmulas a integrar diputaciones por el principio de representación proporcional, fue el comprendido entre el 04 cuatro al 18 dieciocho de abril.

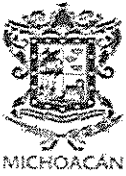
### **IV. Revisión de las solicitudes y sus expedientes**

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales debiendo notificar a la(s) institución(es) postulantes si se observan omisiones o errores en los documentos de sus postulaciones para que sean atendidas o en su caso, sustituya la candidatura<sup>6</sup>.

### **V. Dictamen y Resolución de las solicitudes**

---

<sup>6</sup> Como lo señalan los arts. 28 y 29 de los Lineamientos de Registro.



Dentro de los diez días siguientes a la presentación de solicitudes de registro, el Consejo General deberá sesionar para pronunciarse respecto de las postulaciones presentadas<sup>7</sup> tomando en consideración el Proyecto de Dictamen que al efecto y derivado de la revisión referida, le presente la Secretaría Ejecutiva<sup>8</sup>.

## **VI. Difusión de las candidaturas aprobadas**

Finalmente, se deberá difundir la información de las candidaturas aprobadas para su conocimiento general a través del Periódico Oficial del Estado<sup>9</sup>, así como del sistema informático "Candidatas y candidatos, conóceles"<sup>10</sup> y la página de internet del Instituto.

**DÉCIMO. Análisis del Dictamen relativo al cumplimiento de requisitos para la obtención del registro de candidaturas.** En consideración de lo antes señalado y con base en el Proyecto de Dictamen respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, este Consejo General determina lo siguiente:

### **I. Proceso de selección interna**

El Partido Político, tratándose de la postulación de candidaturas a diputaciones, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, así como la Convocatoria respectiva, lo que se acredita en el Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado ocho de abril<sup>11</sup>.

En tal sentido, se observa el cumplimiento de dichos términos y modalidades en el *Dictamen de calificación y procedencia de personas candidatas y diputados al Congreso del Estado por Representación Proporcional* aportado por el partido político con la Solicitud de Registro de dichas candidaturas; mismo que se considera, resulta idóneo

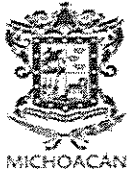
<sup>7</sup> Fracción VII del art. 190 del Código Electoral.

<sup>8</sup> Conforme a los elementos señalados en el art. 34 de los Lineamientos de Registro.

<sup>9</sup> Como lo dispone el art. 190 del Código Electoral en su fr. VIII.

<sup>10</sup> De acuerdo con el Art. 270 del Reglamento de Elecciones y el Acuerdo IEM-CG-78/2024

<sup>11</sup> Relativo a los procesos internos de selección de candidaturas de los Partidos Políticos



para acreditar el requisito relativo a la participación en el proceso interno correspondiente que se exige a las postulaciones.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que permita presumir que el partido político no haya elegido a sus candidaturas a integrar las fórmulas de Diputaciones, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que se tiene por cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

## II. Solicitudes de registro

El día 18 de abril<sup>12</sup>, el partido político presentó su solicitud de registro de la *Lista de fórmulas de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional*, así como su documentación anexa, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto conforme a las siguientes postulaciones:

Orden	Candidatura	Nombre			G
1	Propietaria	VICTOR MANUEL	MANRIQUEZ	GONZALEZ	H
	Suplente	ANTONIO TZILACATZIN	CARREÑO	SOSA	H
2	Propietaria	LEINAD ABIGAIL	ROJAS	ELENES	M
	Suplente	GRECIA JENNIFER	AGUILAR	MERCADO	M
3	Propietaria	MARIA JOSE	GUITRON	ROCHA	M
	Suplente	MARIA GUADALUPE	GONZALEZ	DEGOLLADO	M
4	Propietaria	OSCAR	ESCOBAR	LEDESMA	H
	Suplente	DENISSE DEYANIRA	OLVERA	ROJAS	M
5	Propietaria	MARIANA DEL CARMEN	RAMIREZ	DUARTE	M
	Suplente	ANA KAREN	RODRIGUEZ	LOPEZ	M
6	Propietaria	JAVIER	VALDOVINOS	GARIBAY	H
	Suplente	LUIS	DEL RIO	LOPEZ	H
7	Propietaria	ADANELY	ACOSTA	CAMPOS	M
	Suplente	GUADALUPE DE JESUS	CAMACHO	MARTINEZ	M
8	Propietaria	JOSE ROGELIO	DIAZ	ESCALERA	H
	Suplente	CARLOS JESUS	ALVAREZ	MARTINEZ	H
9	Propietaria	ALEJANDRA	GUERRERO	PEREZ	M

<sup>12</sup> Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.





Orden	Candidatura	Nombre			G
	Suplente	MARIA FERNANDA	VELDERRAIN	ELIZARRARAZ	M
10	Propietaria	LUIS QUESED	MANRIQUEZ	LOPEZ	H
	Suplente	AXEL FERNANDO	RUIZ	SOLORIO	H
11	Propietaria	KAREN PAULINA	PEREZ	CORIA	M
	Suplente	AILYN POLET	LOPEZ	DIAZ	M
12	Propietaria	CARLOS	MACEDO	BORJA	H
	Suplente	DAVID	AYALA	ORTUÑO	H
13	Propietaria	URSULA JANET	LOPEZ	MIRANDA	M
	Suplente	ELIZABETH	HERNANDEZ	LARIOS	M
14	Propietaria	DANIEL	VILLA	RUIZ	H
	Suplente	IVAN	ROBLES	HERNANDEZ	H
15	Propietaria	ADRIANA	KARRUM	VAZQUEZ	M
	Suplente	MARIA ROSA	CRUZ	PEREZ	M
16	Propietaria	MARIO	GUZMAN	MONARES	H
	Suplente	EMILIO	AGUILAR	HERNANDEZ	H

### III. Requerimientos y cumplimiento a los mismos

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista.

Lo anterior, en atención al artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General que impone a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mediante proveídos número IEM-MR5-126/2024 de fecha 19 de abril y el diverso IEM-SE-MR5-127/2024 del 21 de abril dictados por la Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura observada.

Por lo que dicha representación acudió mediante escritos de fechas 21 y 22 de abril, a realizar manifestaciones y allegar la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido.



Elementos respecto de los cuales se realizan las valoraciones correspondientes para cada caso conforme a lo que a continuación se refleja.

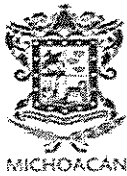
**IV. Cumplimiento de requisitos**

El partido político, por lo que ve a la Lista de fórmulas de Diputaciones de Representación Proporcional que se encuentran referidas en el Anexo único del presente Acuerdo -el cual forma parte integral del mismo- cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ser registradas sus candidaturas al haber presentado junto con su solicitud de registro, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que para una mejor comprensión, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	<p>Sí cumplen, en virtud de que todas y cada una de las fórmulas antes señaladas adjuntaron la documental solicitada, misma de la que se desprende que son Mexicanas por nacimiento.</p> <p>Igualmente se desprende de dicha documental que se acredita la calidad de Michoacanos y Michoacanas por nacimiento.</p> <p>A excepción de las propuestas en las posiciones:  - Propietarias de las Fórmulas 2, 9 y 16;  - Suplentes de las Fórmulas: 12, 14 y 15.  De quienes se acredita dicha calidad por virtud de su residencia y vecindad en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Local.</p>



#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener 18 años cumplidos el día de la elección.  <b>Modificado por la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados.</b>		Se cumple el requisito de la edad mínima en todas las postulaciones, pues de las respectivas actas de nacimiento se advierte que sus edades cubren el rango de los 19 a los 72 años cumplidos.
2	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originaria u originario del Estado, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso constancia de residencia, o credencial para votar con fotografía.  La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.	Sí cumplen, en virtud de que todas y cada una de las fórmulas antes señaladas adjuntaron las documentales de las que se desprende que cuentan con dicha calidad, siendo en su gran mayoría la referida Acta de Nacimiento, así como Constancias de Residencia en los casos de las propuestas en las posiciones: - Propietarias de las Fórmulas 2, 3, 9 y 16;  - Suplentes de las Fórmulas: 12, 14 y 15.  Quienes también acreditan con su credencial de elector, dicho requisito.



#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
3	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del INE: <a href="https://listanominal.ine.mx/scpln/">https://listanominal.ine.mx/scpln/</a>	Sí cumplen, en tanto que de las documentales adjuntas en cada caso se advierte que las postulaciones cuentan con su registro y prerrogativas vigentes.
	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.		
4	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.	Sí cumplen, dado que, de la revisión realizada se obtuvo que en todos los casos se adjuntaron las copias correspondientes y que éstas cubren los requisitos.  Mismas que se validan con la impresión del comprobante que para el efecto, les expidió la autoridad registral nacional del INE.
5	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>13</sup> .	ANEXO 3.1 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Propietarios y	Sí cumplen en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado en todos los casos.

<sup>13</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.  Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>14</sup> .	Suplentes, así como fórmulas de Candidaturas Independientes", firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita.	Sí cumplen en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado para la totalidad de postulaciones.
	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los		Sí cumplen en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado en todos los expedientes.

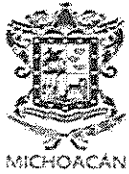
<sup>14</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		Síndicos y los Regidores.  Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección <sup>15</sup> .		
	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.		Sí cumplen en virtud de que, para efectos de acreditación de dicho requisito, se adjuntó la declaración correspondiente en su totalidad.
	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección <sup>16</sup> .		Sí cumplen en virtud de que para efectos de acreditación de dicho requisito, se adjuntó la declaración correspondiente en todos los casos.
6	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de	Anexo 10.1 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional".	En el particular se advierte que dicho requisito le es exigible a las postulaciones Propietarias de las Fórmulas 1 y 4 únicamente, mismas que cumplieron con el requisito, señalando, además, que les resultaba aplicable dicha modalidad y que no se excede el máximo de postulaciones permitidas,

<sup>15</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

<sup>16</sup> Un año antes que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 de junio de 2023.



#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.		lo que fue corroborado por este Instituto, a partir de la información pública disponible.  Así también, se acreditó documentalmente y mediante verificación de padrones, que hubieran renunciado a una militancia partidista distinta a la del Partido que les postula dentro del plazo establecido para ello.
7	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas de Comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los Partidos Políticos postulantes.	ANEXO 4.1 o ANEXO 4.2 Escrito de aceptación de la candidatura a Diputación de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, según corresponda.	Sí cumplen en todos los casos en tanto que en cada expediente obra la carta de aceptación correspondiente debidamente llenada y con firma autógrafa.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo	Sí cumplen en términos de lo señalado en el apartado I del Considerando Décimo del presente Acuerdo, en virtud de lo que se consigna en el <i>Dictamen de calificación y procedencia de personas candidatas y diputados al Congreso del Estado por Representación Proporcional</i> que se adjuntó a la solicitud de registro.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-176/2024

#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			<p>registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas.</p> <p>Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.</p>	
9	<p>Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.</p>	<p>Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.</p>	<p>Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."</p>	<p>Sí cumplieron en tanto que la documental obra en el expediente correspondiente de cada postulación.</p>
	<p>Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral</p>	<p>Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el</p>	<p>Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."</p>	<p>Sí cumplieron en tanto que la documental obra en el expediente correspondiente de cada postulación.</p>





#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.		
10	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	En su mayoría sí cumplieron, en tanto que la documental obra en el expediente correspondiente de cada postulación.  No obstante, las postulaciones Propietaria de la fórmula 6 y Suplentes de las fórmulas 5, 6 y 15 aún y cuando no presentaron dicha documental, acreditaron encontrarse en vías de cumplimiento exhibiendo las documentales expedidas por la autoridad emisora desde el sistema de fila virtual.
11	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.  (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.	<b>REQUISITO INAPLICADO</b> Lo anterior, por determinación del TEEM en el asunto en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados.



MICHOACÁN

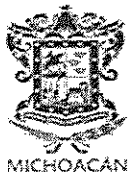


ACUERDO No. IEM-CG-176/2024

#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
12	Artículo 38 de la Constitución Federal	<p>Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>...</p> <p>VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o</p>	<p>Anexo 6. "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"</p>	<p>Sí cumplen en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado y firmado.</p>



#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		<p>comisión en el servicio público.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>		
	<p>Artículo 13 BIS del Código Electoral</p>	<p>No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún</p>		<p>Sí cumplen en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado y con firma autógrafa.</p> <p>Así también, se advierte, de la información recabada por esta autoridad electoral, con apoyo de las autoridades señaladas en el Antecedente DÉCIMO SEGUNDO, que ninguna de las personas postuladas actualiza los supuestos que en dichas consultas se plantea, derivado de las respuestas rendidas al efecto.</p>



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-176/2024

#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		<p>padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>		
	<p>Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán</p>	<p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>		<p>Sí cumplen en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado.</p> <p>Así también, se advierte, de la información recabada por esta autoridad electoral, con apoyo de las autoridades señaladas en el Antecedente DÉCIMO SEGUNDO, que ninguna de las personas postuladas actualiza los supuestos que en dichas consultas se plantea, derivado de las respuestas rendidas al efecto.</p>
13	<p>Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o</p>	<p>Formato de registro ante el SNR de manera impresa.</p>	<p>Se cumple, toda vez que obra en el expediente de cada postulación el formato correspondiente debidamente requisitado.</p>



#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.		
14	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	No aplica al ser postulación por representación Proporcional
15	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1, numeral 1, inciso l), del mismo; y, 192, fracción l, inciso c), del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato: JPG.</li> <li>• Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).</li> <li>• Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal.</li> <li>• Color: blanco y negro.</li> <li>• Fondo: blanco.</li> <li>• Ropa: oscura.</li> <li>• Cabeza: descubierta.</li> <li>• Fotografía: sin retoque.</li> <li>• Resolución: 300 dpi</li> </ul>	No aplica al ser postulación por representación Proporcional



#	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
16	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.  Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Sí cumplió tal y como se desprende del documento anexo al escrito de solicitud de registro de candidaturas, en el que se desarrolla dicho plan.
17	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.  Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Sí cumplió tal y como se desprende del escrito y anexos de la solicitud de registro de candidaturas, en el que se adjuntó dicho documento.

Como se desprende del análisis y esquema desarrollados por cuanto hace a las siguientes postulaciones: Propietaria de la fórmula 6 y Suplentes de las fórmulas 5, 6 y 15 a la fecha y no obstante haber agotado todas las acciones que a las mismas correspondía no fueron presentadas sus constancias de situación fiscal.

Sin embargo, en relación con el requisito de mérito, previsto en el artículo 189, fracción II, inciso i) del Código Electoral, el cual contempla la obligación de presentar, por parte de las y los candidatos, su Declaración de Situación Fiscal, se estima este no constituye en sí mismo un requisito de procedibilidad por cuanto ve a la procedencia o improcedencia en el registro de candidaturas materia del presente Acuerdo; en ese sentido, y a efecto de no restringir de manera excesiva el derecho de la ciudadanía, en su doble vertiente -votar y ser votada-, previsto a nivel constitucional en el artículo 35,



fracción II de la Constitución Federal, en relación con el diverso 8 de la Constitución Local, se estima la procedencia del registro de las candidaturas que conforman el anexo único del presente, toda vez que por cuanto ve a los restantes requisitos de procedibilidad sí se cumplieron.

Determinación la anterior, la cual encuentra sustento en lo previsto en el principio *pro persona*, el cual resulta de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano, como lo es el caso para esta autoridad. Puesto que implica un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos y que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, de ahí la procedencia en el registro pese a que en algunos casos no se cuente con dicho documento.

Sirven de criterio orientador la Tesis XXVII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Contradicción de Tesis 293/2011, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora, con independencia de lo anterior se ordena dar vista de la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a efecto de que realice lo conducente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO PRIMERO. Competencia del INE en materia de fiscalización.** Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

No obstante, resulta relevante señalar que, en el caso concreto, no se dispuso ni autorizó la realización de actos de precampaña en el proceso interno de selección de candidaturas al cargo de Diputaciones de Representación Proporcional al determinarse como método de selección, el de designación establecido por su normativa interna, tal y como se desprende de la Base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria a que se hace referencia en el numeral I del Considerando DÉCIMO de este Acuerdo.



**DÉCIMO SEGUNDO. Procedimientos administrativos, Impedimentos, Inhabilitaciones, Pérdida de Derechos Político-electorales y sanciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.** En atención a las respuestas rendidas por las diversas autoridades a que se hace referencia en el Antecedente DÉCIMO aquí inserto, se tiene que en ninguno de los casos en que se informó la existencia de alguna de las figuras jurídicas referidas en los oficios de consulta atinentes para el caso de cada Autoridad y que se recogen en el rubro del presente apartado, recaen en la lista de personas propuestas a registrar como candidatas al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

A mayor abundamiento de lo anterior es de referirse que lo anterior se desprende de los oficios de respuesta identificados para cada caso como: TEEM-PRE-YAM-127/2024 por cuanto ve al Tribunal Electoral, así como CGV/162/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, TJAM-SA/CA/27/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ASM/UGAJ-175/2024 de la Auditoría Superior de Michoacán, UAOIC/142/2024 de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Michoacán así como el diverso CEDETIC/DIR/405/24 proveniente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado e IEM-SE-CE-668/2024 de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto respectivamente.

Información a partir de la que este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin encontrar referencia alguna a las listas de candidaturas cuyos registros solicitan.

En igual sentido, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a las candidaturas aquí postuladas, de ahí que se advierta que no se encuentran imposibilitadas para acceder a la candidatura y en su caso, ejercer el cargo al que desean postularse.

**DÉCIMO TERCERO. Elección consecutiva.** Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar las diputaciones del Estado de Michoacán, por el principio de representación proporcional, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en el Capítulo Tercero, de los *Lineamientos para elección Consecutiva, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a*





*integrar las fórmulas de diputaciones respecto a la elección consecutiva*<sup>17</sup>, de lo cual, si bien en el presente se advierte hay candidaturas las cuales contienden para un nuevo periodo en el cargo de una diputación, esta autoridad tiene por acreditado no se rebasa el número de mandatos previsto por el artículo 119, párrafo tercero del Código Electoral.

**DÉCIMO CUARTO. Paridad de género y Acciones Afirmativas.** Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el Partido Político debe cumplir con la paridad vertical, respecto a la postulación de las diversas fórmulas postuladas en sus diputaciones, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en su vertiente vertical, así como lo referente a la observancia de las cuotas de acciones afirmativas de discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes aplicables para este Proceso Electoral establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Ahora bien, en virtud que el pasado 18 dieciocho de abril, fue la fecha límite para que las representaciones partidistas solicitaran al IEM el registro de candidaturas para diputaciones locales de RP en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción V, del Código Electoral, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativas; en virtud de ello, es que, en sesión de 26 veintiséis de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-170/2024 el Consejo General analizó los cumplimientos respectivos, pronunciándose respecto del análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas.

**DÉCIMO QUINTO. Conclusión.** Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de los requisitos con relación a las solicitudes de registro presentadas por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

***I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad***

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código

<sup>17</sup> En mayúscula en original.



Electoral, y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las fórmulas que conforman el **Anexo único**.

**DÉCIMO SEXTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General.** En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de la Lista de fórmulas de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Conforme a la argumentación y razonamientos realizados en el presente Acuerdo y al haberse dado cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan el registro de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se aprueba el registro de las candidaturas propuestas por el partido político Movimiento Ciudadano, conforme al listado de personas que integran el **anexo único** del presente.

**TERCERO. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización.** Con base a lo argumentado y razonado en el considerando **DÉCIMO**, se ordena a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto dar vista de la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que realice la inscripción de las fórmulas de diputaciones aprobadas por el Principio de Representación Proporcional -conforme al listado que, en la parte final del presente, se anexa-, en el libro respectivo y anexe



copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **CUARTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese, automáticamente al partido político Movimiento Ciudadano, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, por oficio con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán



ACUERDO No. IEM-CG-176/2024

informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



---

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

---

**MARÍA DE LOURDES BECERRA**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



24/4/24, 12:18

informatica.iem.org.mx/regcand/formato\_listas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS  
PROPIETARIAS Y SUPLENTE A UNA  
DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL\*



Del 04 de abril al 18 de marzo del 2024

ANEXO 2.3.2

**Partido político**

Denominación: MC

**Lista registrada de diputaciones de representación proporcional:**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	VICTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZALEZ		X			
	Suplente	ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA		X			
2	Propietario/a	LEINAD ABIGAIL ROJAS ELENES			X		
	Suplente	GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO			X		
3	Propietario/a	MARIA JOSE GÜITRON ROCHA			X		
	Suplente	MARIA GUADALUPE GONZALEZ DEGOLLADO			X		
4	Propietario/a	OSCAR ESCOBAR LEDESMA		X			
	Suplente	DENISSE DEYANIRA OLVERA ROJAS			X		
5	Propietario/a	MARIANA DEL CARMEN RAMIREZ DUARTE			X		
	Suplente	ANA KAREN RODRIGUEZ LOPEZ			X		
6	Propietario/a	JAVIER VALDOVINOS GARIBAY		X			
	Suplente	LUIS DEL RIO LOPEZ		X			
7	Propietario/a	ADANELY ACOSTA CAMPOS			X		
	Suplente	GUADALUPE DE JESUS CAMACHO MARTINEZ			X		
8	Propietario/a	JOSE ROGELIO DIAZ ESCALERA		X			
	Suplente	CARLOS JESUS ALVAREZ MARTINEZ		X			
9	Propietario/a	ALEJANDRA GUERRERO PEREZ			X		
	Suplente	MARIA FERNANDA VELDERRAIN ELIZARRARAZ			X		

\* Con fundamento en lo establecido por los artículos 20, de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 13, 189, fracción IV, inciso d), párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Nombre y firma de la persona validadora  
(control trazo)

Fecha de entrega: / /2024/



24/4/24, 12:16

informatica.iem.org.mx/regcand/formato\_listas/



**Lista registrada de diputaciones de representación proporcional:**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
10	Propietario/a		LUIS QUESED MANRIQUEZ	LOPEZ	X		
	Suplente		AXEL FERNANDO RUIZ	SOLORIO	X		
11	Propietario/a		KAREN PAULINA PEREZ	CORIA		X	
	Suplente		AILYN POLET LOPEZ	DIAZ		X	
12	Propietario/a		CARLOS MACEDO	BORJA	X		
	Suplente		DAVID AYALA	ORTUÑO	X		
13	Propietario/a		URSULA JANET LOPEZ	MIRANDA		X	
	Suplente		ELIZABETH HERNANDEZ	LARIOS		X	
14	Propietario/a		DANIEL VILLA	RUIZ	X		
	Suplente		IVAN ROBLES	HERNANDEZ	X		
15	Propietario/a		ADRIANA KARRUM	VAZQUEZ		X	
	Suplente		MARIA ROSA CRUZ	PEREZ		X	
16	Propietario/a		MARIO GUZMAN	MONARES	X		
	Suplente		EMILIO AGUILAR	HERNANDEZ	X		

Nombre y firma de uno o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/